



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2021-264
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>Demandado</b>	NAHUN HERNANDEZ PINEDA
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT.899.999.284-4, en contra de NAHUN HERNANDEZ PINEDA con CC.80.016.328, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$471,394.48) equivalente a la cantidad de 1,711.4533 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de capital vencida a la tasa de 10.32%, exigibles desde el 6 de octubre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de capital vencida a la tasa de 10.32%, exigibles desde el 6 de noviembre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de capital vencida a la tasa de 10.32%, exigibles desde el 6 de diciembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de capital vencida a la tasa de 10.32%, exigibles desde el 6 de enero de 2020
- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$51,402,286.62) equivalente a la cantidad 186,622.0680 UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- Por concepto de intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.32% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1,150,849.60) equivalente a la cantidad de 4,178.2953 UVR, por concepto de los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, con la actualización de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Decretar, el embargo del derecho de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5049599, ubicado en el Municipio de Bello, propiedad de NAHUN HERNANDEZ PINEDA con CC.80.016.328.

**TERCERO:** Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte, para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

**CUARTO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo

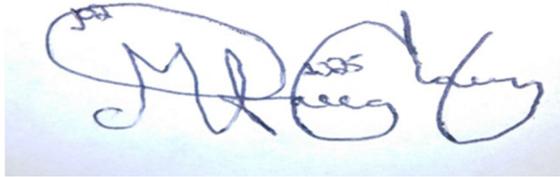
electrónico [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '15/05' written above the first part of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



**Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**OFICIO NO. 407**

Señor,

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, con radicado 050884003002 2021 00262 00 instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT.899.999.284-4, en contra de NAHUN HERNANDEZ PINEDA con CC.80.016.328, por auto de la fecha se ordenó el embargo del derecho de dominio que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5049599, ubicado en el Municipio de Bello, de propiedad del aquí demandado.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**

**SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9ddc973b27b02ca5704652168ef06f348ad7a2bcad33df0b355b4c8b959bd5**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:35 PM